REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	0930
Radicado:	76000131100122021001400O
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO
Demandado:	ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora INGRID CAROLINA BERRIO OSORIO en representación de su hijo EMILIANO MUÑOZ BERRIO, frente al señor ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar una a una las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha y su valor, reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, toda vez que los valores señalados no coinciden con el incremento pactado.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

TERCER Deberá indicar que la dirección física y correo electrónico del demandado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, afirmándolo bajo gravedad de juramente y señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)